



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1982

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVI

Viernes, 7 de mayo de 1982. — Número 55

Página 545

## CONSEJO DE GOBIERNO

- 23 *DECRETO 18/82, de 4 de mayo, sobre nombramiento secretario técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.*

A propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 4 de mayo de 1982,

Vengo en nombrar secretario técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte a don Jesús Francisco Rodríguez Saiz.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Cultura, Educación y Deporte,  
RAMON TEJA CASUSO

- 24 *DECRETO 19/82, de 4 de mayo, sobre nombramiento de director de Sanidad.*

A propuesta del Consejero de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de mayo de 1982,

Vengo en nombrar director de Sanidad de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Bienestar Social a don José Darío Ruiz de Salazar Gutiérrez.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Trabajo, Sanidad  
y Bienestar Social,  
SANTIAGO PEREZ OBREGON

- 25 *DECRETO 20/82, de 4 de mayo, sobre reparación de carreteras de la Red Regional.*

En consonancia con el clima de solidaridad interregional, rector de la política de inversiones del Gobierno,

Vistas las disposiciones legales pertinentes y demás de general aplicación,

El Consejo de Gobierno, a propuesta del señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, en sesión del día 4 de mayo de 1982, acordó aprobar el proyecto denominado «Reparación de la Carretera SV-6.424, de la Ferre-

ría de Bustasur a Bustidoño» (primera fase), redactado por el servicio de Vías y Obras de esta Diputación Regional, con un presupuesto de ejecución de seis millones de pesetas (6.000.000,00 de pesetas).

Asimismo, se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas correspondiente a dichas obras y la convocatoria de subasta pública para su adjudicación en forma reglamentaria.

Las expresadas obras serán financiadas con arreglo al presupuesto ordinario de 1982, prorrogado del ejercicio de 1981.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda  
y Ordenación del Territorio,  
TOMAS FERNANDEZ FERNANDEZ

- 26 *DECRETO 21/82, de 4 de mayo, sobre mejora de carreteras.*

En armonía con el clima de solidaridad interregional, rector de la política de inversiones del Gobierno,

Vistas las disposiciones legales pertinentes y demás de general aplicación,

El Consejo de Gobierno, a propuesta del señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, en su sesión del día 4 de mayo de 1982, acordó aprobar el proyecto denominado «Tratamiento asfáltico de la SP-5.422, de Beranga a Cagigas Plantadas», redactado por el Servicio de Vías y Obras de esta Diputación Regional, con un presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones trescientas setenta y dos mil setecientas veinte pesetas (4.362.720,00 pesetas).

Asimismo, se aprueba el pliego de condiciones económico administrativas correspondiente a dichas obras y la convocatoria de subasta pública para la adjudicación de las mismas en forma reglamentaria.

Las expresadas obras serán financiadas con cargo al presupuesto ordinario de 1982, prorrogado del ejercicio de 1981.

Dado en Santander a 4 de mayo de 1982.

El Presidente del Consejo de Gobierno,  
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ

El Consejero de Obras Públicas, Vivienda  
y Ordenación del Territorio,  
TOMAS FERNANDEZ FERNANDEZ

# ADMINISTRACION AUTONOMA

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### Suministros (Mes de abril)

Estado de los precios medios para la valoración de las especies que han de suministrarse a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por la provincia, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido.

Ración de pan, 400 gramos, 22 pesetas.

Ración de cebada, los 6 kilos, 57 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 39 pesetas.

Ración de aceite, 1 litro, 157 pesetas.

Ración de petróleo, 1 litro, 44 pesetas.

Ración de carbón vegetal, 1 kilo, 16 pesetas.

Ración de leña, 1 kilo, 4,50 pesetas.

Ración de carne, 1 kilo, 318 pesetas.

Ración de vino, 1 litro, 43 pesetas.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria», para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 19 de abril de 1982. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Ramón Sánchez González.

En sesión plenaria de 1 de diciembre de 1981, la Excm. Diputación Provincial de Santander aprobó un proyecto de contrato de crédito con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con sujeción a las siguientes condiciones:

Capital: 392.417.015 pesetas.

Interés: 16 por 100 anual.

Comisión de apertura: 0,50 por 100.

Amortización: 6 anualidades mediante una cuota semestral constante de 53.249.008 pesetas.

Destino: Presupuesto ordinario de 1980, para cubrir la diferencia entre los ingresos estimados y re-

## SUMARIO

### ADMINISTRACION AUTONOMA

#### Consejo de Gobierno

|   |     |
|---|-----|
| Decreto 18/82, de 4 de mayo, sobre nombramiento secretario técnico de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte | 545 |
| Decreto 19/82, de 4 de mayo, sobre nombramiento de director de Sanidad  | 545 |
| Decreto 20/82, de 4 de mayo, sobre reparación de carreteras de la Red Regional                                      | 545 |
| Decreto 21/82, de 4 de mayo, sobre mejora de carreteras   | 545 |

#### Diputación Regional de Cantabria

|   |     |
|---|-----|
| Suministros   | 546 |
| Proyecto de contrato de crédito con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria | 546 |

### ANUNCIOS OFICIALES

|  |     |
|--|-----|
| Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza | 546 |
| Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... Jefatura de Puertos y Costas     | 546 |
| Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander                    | 550 |
| Junta del Puerto de Santander  | 550 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Cantabria            | 550 |

### ADMINISTRACION ECONOMICA

|                                     |     |
|-------------------------------------|-----|
| Delegación de Hacienda de Santander | 551 |
|-------------------------------------|-----|

### ANUNCIOS DE SUBASTA

|   |     |
|---|-----|
| Magistratura de Trabajo Número E'os de Santander                  | 552 |
| Ayuntamientos de: Camargo, Ruate, Laredo y Los Corrales de Buelna | 554 |

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

|                         |     |
|-------------------------|-----|
| Providencias judiciales | 556 |
|-------------------------|-----|

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

|   |     |
|---|-----|
| Ayuntamientos de: Villafucre, Cabezón de Liébana, Santiurde de Toranzo, Bareyo, Liérganes, Alfoz de Lloredo, Meruelo y Piélagos | 559 |
|---|-----|

caudados por el recargo sobre Tráfico de Empresas en dicho ejercicio.

La Administración del Estado se hará cargo de los intereses y

amortización de esta deuda; no obstante, la Diputación responderá subsidiariamente del pago.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentarse reclamaciones.

Santander, 6 de mayo de 1982. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA DE SANTANDER

#### Vedas de carácter urgente

La Dirección General del «Icona», en virtud de lo que determina el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, ha dispuesto lo siguiente:

En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias de bajos caudales que presentan los ríos Asón y Pas-Pisueña, imposibilitando el normal descenso al mar de los esguines del salmón y propiciando su acumulación en las zonas bajas de estos ríos, como medida protectora de urgencia, es preciso continuar la veda total de la pesca de la trucha hasta tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, en los ríos y tramos que a continuación se indican:

Río Asón.—Desde la presa del coto salmonero de Batuerto hasta el puente de la carretera en el pueblo de Limpias.

Río Pas.—Desde el puente de Ontaneda hasta el puente de la carretera general en el pueblo de Arce.

Río Pisueña.—Desde la presa de Cayón, al final del coto truchero, hasta la confluencia de este río con el Pas.

Lo que se publica para el general conocimiento y cumplimiento de los pescadores.

Santander a 26 de abril de 1982. El jefe provincial de «Icona», Adolfo Gutiérrez-Castañeda.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

*Convenio Colectivo para las empresas de «Embotellado de vinos y comercios de vinos, licores y cervezas» de la Región de Cantabria.*

**Artículo Primero.** Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación a las empresas y los trabajadores de la actividad expresada en el artículo 2, que radiquen en la Región de Cantabria y también a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otras provincias, tengan en esta Región alguna delegación o sección que dependa de la misma.

**Artículo 2.º** Ambito funcional. Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias de embotellados de vinos y comercios de mayoristas y minoristas de vinos, cervezas y licores, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y en la Ordenanza Laboral de Comercio.

**Artículo 3.º** Ambito temporal. Independientemente de la fecha de su firma y registro, este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1982 y finalizará el 31 de diciembre de 1982, excepto lo contenido en el artículo 17 (dietas), que entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del Convenio.

**Artículo 4.º** Denuncia del Convenio.—La denuncia del presente Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes para su revisión, con un plazo mínimo de tres meses a la fecha de su vencimiento.

**Artículo 5.º** Absorciones.—Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas podrán quedar absorbidas y compensadas con las que se establecen en este Convenio, tomada en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 40 por 100 del incremento o diferencia salarial (salario base y plus) del presente Convenio en relación al Convenio vencido.

**Artículo 6.º** Incapacidad laboral.—En los casos de baja por enfermedad, las empresas comple-

tarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario real, a partir del 4.º día de baja y hasta un máximo de 18 meses. Este complemento será desde el primer día en los casos de baja por accidente laboral.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total del Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

**Artículo 7.º** Seguro de accidentes.—Las empresas garantizarán a la totalidad de su plantilla un seguro de accidente, que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se fija en 1.000.000 de pesetas por muerte y 2.000.000 de pesetas por invalidez en los grados de total y absoluta, que será revisable el 1.º de enero de 1983, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio para formalizar las pólizas correspondientes.

**Artículo 8.º** Revisión médica. Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro centro similar.

**Artículo 9.º** Seguridad e Higiene.—En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá, asimismo el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo que, con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrán como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

**Artículo 10.** Clasificación y funciones del personal.—En todo aquello que se refiera a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la empresa se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, excepto en los casos de auxiliar administrativo, que permanecerán en esta categoría un mínimo de tres años. Cumplida esta permanencia en la categoría, e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como oficiales de segunda, previo examen de

aptitud, según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

**Artículo 11.** Ropa de trabajo. Las empresas entregarán anualmente, y dentro de los 6 primeros meses del año, 2 buzos y 2 pares de botas, y al personal de reparto, la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo, facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo solicite. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores que, como condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecidas las empresas.

**Artículo 12.** Jornada de trabajo.—La jornada laboral establecida para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.880 horas anuales, repartidas en la forma que acuerden las empresas, previa audiencia de los trabajadores, y acomodadas de forma que se trabaje con carácter general de lunes a viernes.

Únicamente cuando exista una festividad el viernes o el lunes de la semana siguiente, se podrá trabajar el sábado hasta un máximo de 4 horas, que se compensarán mediante el correspondiente ajuste de horas por día.

**Artículo 13.** Vacaciones.—Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, de los que 15, como mínimo, se disfrutarán entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre.

**Artículo 14.** Licencias retribuidas.—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, con las siguientes modificaciones:

- a) 20 días en caso de matrimonio.
- b) 5 días en caso de fallecimiento de cónyuge.
- c) 3 días en caso del alumbramiento de la esposa.

**Artículo 15.** Compensación en especie.—Las empresas entregarán a sus trabajadores semanalmente la cantidad de 8 litros de vino común de 13º, que no tendrá concepto salarial ni afectará a las empresas que no comercialicen este tipo de producto. Las empresas que concedan mejores condiciones, las seguirán manteniendo.

**Artículo 16.** Quebranto de moneda.—Los cajeros y repartidores que efectúen funciones de pagos o cobros habitualmente percibirán

1.100 pesetas al mes en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función. También tendrán derecho a percibir este concepto, y en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

Artículo 17. Dietas.—Se establecen las siguientes dietas, para conductores y ayudantes:

- 538 pesetas por comida.
- 506 pesetas por cena.
- 854 pesetas por pernoctar.
- 111 pesetas por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de «a gastos pagos». Asimismo, se utilizará la modalidad de «a gastos pagos» para conductores por capital.

Artículo 18. Premio de vinculación.—Todo trabajador, al cumplir los 25 años de servicio en una misma empresa, tendrá derecho con tal motivo a la percepción de una paga consistente en una mensualidad de salario base y plus Convenio.

Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones.

Asimismo, al cumplir los 40 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones.

Artículo 19. Premio de jubilación.—Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación, y siempre que opten por este derecho dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que cumplieren sus respectivas edades de jubilación, y lleven como mínimo 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a) A los 60 años, 12 mensualidades de salario base y plus Convenio.
- b) A los 61 años, 10 mensualidades de salario base y plus Convenio.
- c) A los 62 años, 8 mensualidades de salario base y plus Convenio.
- d) A los 63 años, 6 mensua-

lidades de salario base y plus Convenio.

Artículo 20. Jubilación especial y voluntaria.—A efectos de la jubilación especial voluntaria, a los 64 años, prevista en el R. D. L. 14/81, de 20 de septiembre, y de dar eficacia al apartado IV 3 del Acuerdo Nacional de Empleo, las partes firmantes de este Convenio acuerdan recomendar el concierto entre empresas y trabajadores que cumplan los 64 años, de forma que éstos se jubilen con el 100 por 100 de sus derechos pasivos y la empresa contrate, simultáneamente, un trabajador joven o perceptor del Seguro de Desempleo.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Las partes firmantes del Convenio estiman que la reducción en la realización de horas extraordinarias es una vía adecuada para mejor repartir el trabajo existente y la creación de empleo. De acuerdo con esta estimación, se establece en este sector la supresión de las horas extraordinarias habituales, así como el recargo del 10 por 100 previsto en el R. D. L. 1.858/81, de 20 de agosto, en aquéllas que se realicen, excepto en aquéllas que se realicen por causa de fuerza mayor y las estructurales que así se notifiquen mensualmente a la autoridad laboral conjuntamente por empresa y Comité o delegados de Personal.

A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderá como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, mantenimiento y las que, por la naturaleza del trabajo, sean imprescindibles. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o tiempo parcial previstas por la Ley.

Artículo 22. Antigüedad.—En concepto de antigüedad se devengarán cuatro trienios del 6 por 100, dos cuatrienios del 8 por 100 y un quinquenio del 20 por 100, calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

Artículo 23. Gratificaciones extraordinarias.—Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una, antes del día 20 de

los meses de julio y diciembre, que se calcularán sobre el importe del salario base, plus Convenio y antigüedad correspondiente.

Artículo 24. Paga de las viñas. El día anterior al cuarto miércoles del mes de septiembre de 1982, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 10.438 pesetas.

Artículo 25. Plus de transporte o gastos de locomoción.—El valor del plus de transporte queda establecido en 209 pesetas por día efectivo de trabajo, con presencia física en el puesto de trabajo. La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50 por 100 del plus correspondiente a ese día.

Artículo 26. Licencias no retribuidas.—Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada podrán disponer de hasta siete días laborables —seguidos o alternos— al año de licencias sin retribución. Este tipo de licencias sólo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la escala siguiente:

- Centros de hasta 25 trabajadores, 1 trabajador.
- Centros de 26 a 50 trabajadores, 2 trabajadores.
- Centros de más de 50 trabajadores, 3 trabajadores.

Artículo 27. Derechos sindicales.—Los delegados de los trabajadores y miembros de Comités de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas por el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas se podrán acumular parte de las mismas en uno o varios representantes sindicales, hasta un total de 20 horas mensuales, con un preaviso mínimo de 15 días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva Central Sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del sector y se disfrutarán, sin límite, en tanto dure su negociación.

Asimismo, coincidiendo con el período de negociación del Convenio del sector y fechas en torno a dicho período, todos los delegados y miembros del Comité de este sector disfrutarán de hasta 20

horas sindicales que, sumadas a las ya reconocidas, podrán ser utilizadas en el estudio, prepara-

ción, divulgación, reuniones, etc., sobre dicho Convenio.

Artículo 28. Retribuciones. —

| Categorías  | S. base | Plus C.            | Total  | Retribuc. anuales |
|---|---------|--------------------|--------|-------------------|
| Etnólogo  | 39.830  | 8.388              | 48.218 | 685.490           |
| Jefe admin. de 1. <sup>a</sup>                    | 39.830  | 8.388              | 48.218 | 685.490           |
| Jefe admin. de 2. <sup>a</sup>                    | 36.262  | 10.438             | 46.700 | 664.238           |
| Encargado general                                 | 36.262  | 10.438             | 46.700 | 664.238           |
| Encargado laborat.                                | 36.262  | 10.438             | 46.700 | 664.238           |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>                        | 30.254  | 13.892             | 44.146 | 628.482           |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>                        | 29.713  | 13.274             | 42.987 | 612.256           |
| Auxiliar administ.                                | 29.173  | 11.500             | 40.673 | 579.860           |
| Aspirante   | 18.137  | 13.506             | 31.643 | 453.440           |
| Jefe de ventas                                    | 39.830  | 8.388              | 48.218 | 685.490           |
| Inspector   | 31.489  | 13.815             | 45.304 | 644.694           |
| Viajante o corredor                               | 30.254  | 13.892             | 44.146 | 628.482           |
| Capataz   | 1.103   | 421                | 1.524  | 658.138           |
| Encargado   | 1.032   | 453                | 1.485  | 641.563           |
| Oficial de 1. <sup>a</sup>                        | 992     | 455                | 1.447  | 625.413           |
| Ayudante laboratorio                              | 974     | 435                | 1.409  | 609.263           |
| Oficial de 2. <sup>a</sup>                        | 974     | 435                | 1.409  | 609.263           |
| Oficial de 3. <sup>a</sup>                        | 968     | 403                | 1.371  | 593.113           |
| Peón especialista                                 | 957     | 377                | 1.334  | 577.388           |
| Peón  | 957     | 339                | 1.296  | 561.238           |
| Pinche  | 594     | 443                | 1.037  | 451.163           |
| Personal de limpieza sin<br>cualificar (por hora) | 160     | 59                 | 219    | 411.720           |
|   |         | (incluidas pagas): |        | 490.778           |

Artículo 29. Revisión semestral.—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6.09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos económicos utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Artículo 30. Descuelgues.—Las retribuciones establecidas en el artículo 28 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y

1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

Tal y como está previsto en el ANE, estos casos se trasladarán a las partes, así como se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuentas y reserva de los datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente trámite:

a) Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula, dispondrán para ello de un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al del depósito del presente Convenio en la Delegación de Trabajo.

b) Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio para el conocimiento de las Centrales Sindicales en ella representadas su intención de descolgarse del artículo 28.

c) La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles, al menos, contados desde que se comunicó a la Comisión

Paritaria la intención de descolgarse.

Artículo 31. Prestaciones por fallecimiento.—La familia del trabajador fallecido, ya sea por enfermedad o por accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, que consistirá en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

Artículo 32. Abono de atrasos. Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, a partir de la firma del mismo.

Artículo 33. Comisión paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria, con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, y se convocará por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente en la citación el orden del día.

En sus reuniones, actuará como secretario un vocal de la Comisión nombrado para cada reunión, recayendo el cargo una vez entre los representantes de las Centrales Sindicales y otra entre los de la Asociación Empresarial. Cada reunión será presidida, asimismo, por el miembro que designen los vocales, por igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como su aplicación.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.

d) Proceder a la revisión semestral de los conceptos económicos, prevista en el artículo 29, y dar información de la misma.

e) Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas, previsto en el artículo 30, para darle

traslado a la parte social y que ésta, si lo estima conveniente, actúe.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente:

Comisión Paritaria del Convenio Regional de Vinos, Cervezas y Licores de Cantabria, calle Rualasal, número 1-2.º E (Santander).

Disposición final.—Este Convenio Colectivo está suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de la Vid y por las Centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.). Ambas partes cuentan con la representatividad suficiente exigida por el Estatuto de los Trabajadores y previamente se habían reconocido y legitimado para la negociación del mismo.

En prueba de conformidad con el mismo, firman el presente, en Santander a 1 de marzo de 1982. (Hay varias firmas ilegibles).

1.008

En el expediente 344/81 ST, seguido contra Luis Bernardos Cornellana, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a Luis Bernardos Cornellana, domiciliado en calle Burgos, 20. 6.º izda., por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a don Luis Bernardos Cornellana, domiciliado últimamente en Santander, Burgos, 20, 6.º izda., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de abril de 1982. El secretario (ilegible).

1.058

En el expediente 405/82 ST, seguido contra Depósito de Carbones de Santander, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción

levantada a Depósito de Carbones de Santander, domiciliado en Prolongación Marqués de la Hermida, s/n., por infracción de Leyes Laborales, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Con fecha 19 de abril se dicta Resolución confirmando acta.

Y para que sirva de notificación a Depósito de Carbones de Santander, domiciliado últimamente en Prolongación Marqués de la Hermida, s/n., hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 27 de abril de 1982.—El secretario (ilegible).

1.059

**JEFATURA DE PUERTOS Y COSTAS**

**Deslinde**

**Expt. n.º D-S 26/1**

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto del expediente de deslinde de la ría de Requejada, término municipal de Polanco (Santander), practicado de oficio, se hace público que en las oficinas de la Jefatura de Puertos y Costas de Santander, sitas en la calle Vargas, 53, 10.ª planta, se hallan de manifiesto durante el plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 27 de abril de 1982. El ingeniero-jefe, Fernando Rodríguez Pérez.

1.062

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTANDER**

**Solicitudes de permisos de trabajo para dos extranjeros**

Por la empresa «International House», de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para dos súbditos británicos como profesores

de inglés, con el sueldo mensual de 20.000 pesetas, según contrato.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1970/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores españoles aspirantes al puesto.

Santander, 8 de marzo de 1982. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social (ilegible).

**JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER**

**Tarifa E-3**

**SUMINISTROS**

|   |       |
|---|-------|
| <i>Tarifa E-3-1.—Suministro de agua</i>   | Ptas. |
| a) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a los buques de carga o pasaje ...                           | 68,00 |
| b) Metro cúbico de agua suministrada desde los muelles a embarcaciones pesqueras .....                              | 32,00 |
| <i>Tarifa E-3-2.—Suministro de energía eléctrica mecánica y alumbrado</i>   |       |
| a) Por un kilowatio-hora de energía eléctrica mecánica o fracción.  | 31,00 |
| b) Por cada hora o fracción de una lámpara de 500 watios instalada en las grúas para alumbrado de los muelles ..... | 50,00 |

Los suministros de agua y energía eléctrica en días no laborables y en horas fuera de las normales, tendrán un recargo de 60,— pesetas por cada servicio prestado (Decreto 2.060/1972, de 21-7, «Boletín Oficial del Estado» del 31-7), además de los marcados en el punto 4.º de las reglas particulares.

Revisión: Las cuantías de las tarifas de los suministros, reguladas por la tarifa E-3, serán incrementadas automáticamente en cada puerto en el mismo porcentaje en que lo hicieren las compañías proveedoras de los productos suministrados. (Artículo 6.º del Decreto 2.060/1972, de 21-7, «Boletín Oficial del Estado» de 31-7).

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE CANTABRIA**

SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander hace saber que, por el ilustrísimo señor director general de Minas, ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión directa de explotación:

Número: 16.216.

Nombre: «San Andrés».

Recurso: Arenas silíceas.

Cuadrículas: Diez (10).

Término municipal: Campoo de Yuso.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Santander, 12 de enero de 1982. El delegado provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y ENERGIA  
DE CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa  
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: AT. 18-82.

Peticionario: José Gómez Raba y Ramiro Rodríguez Hernández.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pechón - Val de San Vicente.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a las fincas «El Refugio» y «La Cabaña».

Características principales: Línea eléctrica aérea de 380 V. y 850 metros, con 28 apoyos de madera.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.390.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 2 de marzo de 1982.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA  
DE SANTANDER**

**Tribunal Provincial  
de Contrabando**

*Edicto citando a sesión*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a Expte. 32/82 - don Crescencio Retortillo Iglesias, y expediente 33/82 - don Luis Salvador Collar y don Ramón Peón Busta, cuyos últimos domicilios conocidos eran en: Expte. 32/82, calle Trasería Echevarrieta, 2 ó 3, Andoain (Guipúzcoa); Expte. 33/82, calle Paseo de la Playa, 2, 4.º, Comillas (Santander), y calle El Vivero, s/n., Comillas (Santander), respectivamente, inculcados en los expedientes números 32, 33/82, instruidos por aprehensión de géneros monopolizados (tabaco), mercancía valorada en: 32) 14.313.570 pesetas; 33) 21.110.944 pesetas; que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer, durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las nueve horas del día 24 de mayo de 1982 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho; advirtiéndoles por medio del presente edicto de cuanto, en relación con el procedimiento sancionador, se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 21 de abril de 1982. El secretario del Tribunal (ilegible). 1.010

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al señor que a continuación se indica, que figuraba domiciliado en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, lo siguiente:

A don Miguel Mora Puente, con domicilio en Bajada de Polio, 15, Santander:

«Con objeto de resolver el recurso de agravio absoluto interpuesto por usted contra la base imponible y cuota asignada en estimación objetiva por la actividad de «Confiterías y Pastelerías» (Junta de Evaluación Global 3-60/78), le ruego se persone en las oficinas de esta Inspección de Hacienda, personalmente o por medio de representante autorizado, el próximo día 22 de julio de 1982, a las doce horas, debiendo aportar los siguientes documentos: Contabilidad, libros registros oficiales. Elementos de prueba que usted considere oportunos en apoyo de sus alegaciones. La paralización del expediente por causa imputable al interesado produciría la caducidad del recurso, en los términos previstos en el artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.—Dios guarde a usted muchos años. Santander a 21 de abril de 1982. El subinspector - ponente, Jaime Gómez Santiago».

Santander, 21 de abril de 1982. El delegado de Hacienda (ilegible). 1.009

## DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

### Tribunal Provincial de Contrabando

#### Cédula de notificación y fallo

Desconociéndose el actual paradero de don Antonio Hurtado Caballero, doña Mirta Susana Amat y don José María Crespo San Miguel (éstos últimos matrimonio), se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 22 de abril de 1982, al conocer del expediente, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 6,30 y 55 de la misma, por aprehensión de una caravana valorada en 50.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Miguel Angel Arroyo Arizabalo, don Valentín Gómez Pérez, doña Mirta Susana Amat, absolviendo de toda responsabilidad a don Antonio Hurtado Caballero y don José M.ª Crespo San Miguel.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente como sanción principal:

Doña Mirta Susana Amat, pesetas 44.500.

b) Como accesoria, el comiso de los géneros intervenidos.

5.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el «Boletín

Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 87 y 90 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 20 de agosto de 1981.

Santander a 22 de abril de 1982. El secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda, presidente (ilegible).

### Tribunal Provincial de Contrabando

#### Notificación

Expediente número 47/81.

En cumplimiento de providencia dictada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, presidente del Tribunal Provincial de Contrabando, en el expediente número 47/81, se ofrece en venta, por tercera vez, al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, autoridades de Marina, Dirección General de la Guardia Civil, Junta de Obras del Puerto y autoridades de Sanidad Marítima, conforme determinan los preceptos primero y quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de noviembre de 1955, una embarcación aprehendida y afecta al expediente antes citado, de las características siguientes:

«Buque de construcción alemana, de 1962, denominado «Gordia», de matrícula panameña, con una cubierta, una chimenea, de 42,63 metros de eslora, 7,5 metros de manga y 3,05 metros de puntal, dotado de cuatro motores marca «MWM Manhein», de 6 cilindros, de 300 HP y una velocidad de 9/10 nudos.

El inventario del material correspondiente a cubierta y derrota está a disposición de dichas autoridades en la Secretaría de este Tribunal.

El precio de adjudicación es de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pesetas).

Dicho buque se encuentra abarloado al buque «Guayarmina», en la dársena del Puerto Pesquero, de esta ciudad.

El ofrecimiento se hace a las diversas autoridades en el orden de preferencia en que han sido mencionadas, y tendrá un plazo de validez de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de

este anuncio, pasados los cuales se entenderá caducado.

La entrega de la embarcación, en su caso, se hará previo ingreso en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda del precio de la adjudicación».

Santander a 22 de abril de 1982. El delegado de Hacienda, presidente, José María Saiz Saiz.

1.035

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo, con el número 114/80, a instancia de Miguel Herrero Blasco y otros, contra Saiz Pardo, S. A., se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados:

Derecho de retracto sobre las fincas: Urbana en Torrelavega, Mies de Vega, hoy Paseo del Niño, 24, un terreno de 5 carros y 473 milésimas, destinado a almacén y a taller, que ocupa 376 metros 89 milímetros cuadrados. Urbana solar edificable en Torrelavega, Mies de Vega, sitio de Las Sillas, de 5 carros y 756 milésimas, y urbana tierra en Mies de Vega, sitio de El Cerezo, hoy Paseo del Niño, 24, en Torrelavega, de 7,5 carros, valorado en pesetas 4.822.400.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 14 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 21 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 28 de junio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:



1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

5.ª Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

6.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

7.ª Que la primera subasta tendrá, como tipo, el valor de tasación de los bienes.

8.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

9.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

10.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las con-

diciones establecidas en la vigente legislación procesal.

11.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de abril de 1982.—El secretario (ilegible). 997

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el núm. 266/81, a instancia de don Lorenzo Alvarez Martínez, contra Cooperativa Industrias Metálicas de Guarnizo, se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Furgoneta «Mercedes Benz» S-2.511-B, valorada en 25.000 pesetas.

Coche «Citroen», S-7.731-D, valorado en 175.000 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 18 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de julio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá to-

mar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de abril de 1982.—El secretario (ilegible). 998

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de

Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número exh. 3/82, a instancia de doña Gloria Furelos Vázquez, contra Transportes Translas, se hace saber, por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Camión Pegaso, S-53.226, valorado en 300.000 pesetas.

Camión Pegaso S-9.633-D, valorado en 1.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de junio de 1982; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de junio de 1982, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de julio de 1982, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya

que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, en Escobedo de Camargo.

Y para que sirva de notificación al público en general, y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de abril de 1982.—El secretario (ilegible). 999

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Bases que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras para la construcción de un complejo deportivo en la Punta de Parayas, primera fase.

1. Objeto. — La adjudicación que, mediante subasta, se acuerde en el momento oportuno, tendrá por objeto las obras de construcción de un complejo deportivo en la Punta de Parayas, primera fase.

2. Tipo de licitación.—El tipo de licitación será de quince millones ciento noventa y ocho mil doscientas noventa y cuatro pesetas (15.198.294 pesetas), tipo de licitación en que va incluida la cantidad a satisfacer a la Hacienda Pública por el importe sobre el tráfico de empresas, así como los honorarios de dirección.

3. Duración del contrato.—Las obras deberán dar comienzo a los diez días de la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, y deberán quedar terminadas

en el plazo de diez meses, a contar de igual fecha.

4. Garantías.—La fianza provisional para tomar parte en la subasta ascenderá a la cantidad de 303.966 pesetas, equivalentes al 2 por 100 del tipo de licitación. La fianza definitiva quedará fijada tomando como base la cantidad en que sea adjudicada la obra en la forma indicada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5. Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., visto el proyecto y pliego de condiciones para la obra de construcción de un complejo deportivo en la Punta de Parayas, primera fase, en nombre propio (o en nombre y representación de... con domicilio en...), se compromete a realizar tales obras en la cantidad de... (en letra) pesetas. (Fecha y firma).

Presentación de proposiciones y examen de la documentación.—La documentación para tomar parte en la subasta habrá de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del último día hábil de los diez igualmente hábiles, a contar del inmediato siguiente a aquél en que sea publicado el anuncio en los «Boletines Oficiales» correspondientes, Estado o Cantabria, según corresponda.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil a aquél en que termine la presentación de proposiciones o al día inmediato hábil si cayese en sábado o víspera de fiesta, se constituirá la Mesa de la subasta en la Casa Consistorial, a las trece horas, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue y con la asistencia del secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones, de conformidad con lo determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio de

subasta una vez resueltas las mismas.

Camargo a 26 de abril de 1982.  
El alcalde, José María Bárcena.

1.054

## AYUNTAMIENTO DE RUENTE

### Corrección de errores de la certificación del Ayuntamiento de Ruento sobre subastas extraordinarias

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anuncio de subastas extraordinarias, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 50, página 485, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera subasta del monte Río de los Vados, donde dice: «251 robles, aforados en 250 metros cúbicos y 41 hayas, aforadas en 57 metros cúbicos, valorados en cien mil pesetas», debe decir: «171 robles y 41 hayas, aforados en 236 metros cúbicos y valorados en cien mil pesetas».

Ruento, 29 de abril de 1982.  
El alcalde, Adolfo Linares Saiz.

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### ANUNCIO

En virtud de haberse quedado desierta la subasta acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1981, para construcción de un colector-aliviadero del emisario general, publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 8 de febrero y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de enero de 1982, se procede a una nueva licitación, con las siguientes características:

1. Objeto del contrato.—Es la realización de las obras del colector-aliviadero del emisario general, según proyecto redactado por los servicios técnicos municipales, mediante subasta pública.

2. Tipo de licitación.—Es de 12.000.000 de pesetas.

3. Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de cuatro meses.

4. Pagos.—Los pagos se reali-

zarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente.

5. Proyecto y pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, durante el período de exposición pública de la licitación, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego de condiciones de fecha 26 de enero de 1982, conforme establece el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6. Garantía Provisional.—Para participar en la subasta, será del 2 por 100 del tipo de licitación.

7. Garantía definitiva.—Que prestará el adjudicatario, será del 4 por 100 del tipo de licitación.

8. Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., expedido el..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de las obras de construcción de un colector-aliviadero del emisario general, anunciadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de... pesetas, que significa una baja de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Presenta justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del Impuesto Industrial y tener la correspondiente clasificación de contratista de obras del Estado y disposiciones que la desarrollan sobre este particular.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Laredo a... de... de 19... El licitador,...

9. Presentación de plicas.—En las Oficinas Municipales del Ayun-

tamiento, de las 9 a las 14 horas de los días hábiles de oficina, hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Laredo, a las 13 horas del día siguiente a transcurridos 20 días hábiles, contados desde la publicación última en uno de los dos «Boletines Oficiales» indicados.

Laredo a 22 de marzo de 1982.  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

### Segundo anuncio de subasta

Se anuncia nuevamente la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de madera que se indica, bajo las siguientes condiciones:

Objeto.—Es la adjudicación de los aprovechamientos forestales de 1.002 pinos radiata, del monte denominado La Gesia y Orza, número 359 del C.U.P., del término de Los Corrales de Buelna y Coa, al sitio de Rebuñas, con un volumen de 761 metros cúbicos.

Tipo de licitación.—Es de un millón trescientas sesenta y nueve mil pesetas (1.369.000 pesetas), a la alza.

Forma de pago.—El importe total del remate se ingresará en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva.

Garantías.—Fianza provisional, 41.000 pesetas; definitiva, el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, durante un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Documentación.—Se acompañará documento que acredite haber constituido garantía provisional y declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones

Locales y cuando el licitador concurra en nombre de otra persona o entidad, poder notarial debidamente bastanteado.

Gastos.— Todos los gastos de anuncios, formalización del contrato y cuantos deriven de la subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.— Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en la calle..., con Documento Nacional de Identidad número..., expedido en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de...», número..., del día..., y de los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta de aprovechamientos forestales de 1.002 pinos, en el monte La Gesia y Orza, ofrece por el remate la cantidad de... (en número y letra). (Lugar, fecha y firma).

Apertura de plicas.— Se celebrará en el salón de sesiones, a las doce horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En Los Corrales de Buelna a 21 de abril de 1982.— El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan en pieza separada medidas provisionales de separación conyugal, dimanantes de autos de separación conyugal número 40/82, a instancia de doña María Carmen Sánchez Sandoval, mayor de edad, casada, auxiliar de clínica y de esta vecindad, calle Alsedo Bustamante, 3, 2.º izda., representada por el procurador señor Revilla Martínez, contra don José Antonio Saiz Marina, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, y en situación de rebeldía,

en cuya pieza se ha dictado con fecha cinco de abril del corriente año, auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «S. S.ª, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba la separación provisional de los cónyuges don José Antonio Saiz Marina y doña María del Carmen Sánchez Sandoval, concediendo a la esposa la guarda y custodia de los seis hijos del matrimonio, fijándose como auxilio económico para la esposa e hijos que se la confían, y a cargo del esposo, la cantidad de veinticinco mil pesetas mensuales, que serán hechas efectivas por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, señalándose como domicilio en que han de residir la demandante y sus hijos, el de esta ciudad, calle Alsedo Bustamante, número 3, segundo izquierda».

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de esta capital, de lo que yo, el secretario, doy fe.— Firmado: Julio Sáez Vélez.— Ante mí: José Casado. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación por edictos al demandado, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 16 de abril de 1982.— El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.— El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander en el incidente de pobreza que ante este Juzgado se sigue a instancia de don Víctor José Luis Pérez Tafall, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez, contra don Fernando Bajo Tafall, mayor de edad, casado, industrial, en ignorado paradero, pero que su último domicilio lo tuvo en Santan-

der, en calle Rubio, número 8, 4.º, se emplaza a dicho demandado para que en el improrrogable término de seis días comparezca en dichos autos personándose en forma, en cuyo acto le serán entregadas las copias de la demanda para que la conteste dentro del término legal; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se sustanciará dicho incidente solamente con la parte demandante y el ilustrísimo señor abogado del Estado.

Santander a 28 de abril de 1982. El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, en providencia dictada con esta fecha, en la pieza separada incidental de pobreza, dimanante de la demanda de divorcio que ante este Juzgado se sigue a instancia de don Víctor Ceballos Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, con domicilio en calle Madrid, número 8, contra su esposa, doña Visitación Caballero Pérez, mayor de edad, casada, sus labores, en ignorado paradero, se emplaza a dicha demandada para que, en improrrogable término de seis días, comparezca en dichos autos, personándose en forma, en cuyo momento se le entregarán las copias presentadas para que conteste a la demanda incidental, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se sustanciará dicho incidente solamente con la parte demandante y el señor abogado del Estado.

Santander a 24 de abril de 1982. El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

#### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha por el señor juez de distrito de esta ciudad en autos civiles número 2/81, sobre desahucio por precario, seguidos a instancia de «Promoción de la Vivienda en Santander», representada por

el procurador señor Obeso y Guerra, asistido del letrado señor Saro Gandarillas, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, el Coro Ecos del Ebro, el Club Ciclista El Campurriano, don Mateo Alonso, Jesús López Iñiguez y contra cualquier persona natural o jurídica, desconocida o incierta, que pudiera conocer el edificio número 3 de la calle Fal Conde de esta ciudad, se ha acordado señalar para la celebración del juicio verbal el próximo día 2 de junio, a las diez horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que así conste y sirva de citación a cualquier persona, natural o jurídica, desconocida o incierta, que pudiera ocupar el referido edificio, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y con apercibimiento que, de no comparecer, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírles, expido y libro la presente, en Reinosa a 14 de abril de 1982.—La secretaria (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 899 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 5 de abril de 1982.

Ilustrísimo señor presidente, don Carlos Coullaut Mendigutía.

Ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, don Pedro Meneses Vicente.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega y seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelados, doña Julia González Gómez, viuda, sus labores, vecina de Viaña (Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga), por sí y como represen-

tante legal de su hijo menor de edad, Luis de la Herrán González; doña Laureana de la Herrán González, soltera, sus labores, vecina de Santander; doña Encarnación de la Herrán González, casada, sus labores, vecina de Los Corrales (Santander); don Ignacio de la Herrán González, casado, industrial y vecino de Santander; don Fidel de la Herrán González; soltero, labrador, vecino de Viaña (Ayuntamiento de Cabuérniga), todos mayores de edad, representados en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arija y defendidos por el letrado don Rafael Calderón Torre, y de otra, como demandada-apelante, doña Elena Quevedo Gómez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Torrelavega (Santander), que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendida por el letrado don Guillermo Arce García, y como demandado-apelado, don Florencio Manzanedo Gómez, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Torrelavega, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre declaración de pared divisoria y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 11 de octubre de 1979 dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en los términos en que estimó la demanda objeto del juicio; que debemos desestimar y desestimamos la demanda reconvencional formulada por la demandada doña Elena Quevedo Gómez contra los demandantes, y estimando en parte el presente recurso, no hacemos especial imposición de las costas del juicio ni tampoco de las causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al demandado en situación de rebeldía según dis-

pone la Ley Procesal Civil en tal caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut Mendigutía, Benito Corvo Aparicio, Pedro Meneses Vicente. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 17 de abril de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 875 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de abril de 1982. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelante, doña Josefa Rodríguez Rivas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Argomilla de Cayón (Santander), que ha estado representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y de la otra, como demandado-apelado, don Agustín Rodríguez Ortiz, mayor de edad, casado, productor y vecino de Santa María de Cayón (Santander), que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre desahucio rústico; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 18 de septiembre de 1979 dictó el señor juez de primera instancia número uno de Santander.

Fallamos. — Que, revocando la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, en nombre y representación de doña Josefa Rodríguez Rivas, contra don Agustín Rodríguez Ortiz, representado por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, declaramos que la actora tiene derecho al cobro de las rentas vencidas después del 6 de noviembre de 1973, a razón de cuatro mil seiscientas pesetas anuales, y ante su impago por el demandado, decretamos el desahucio del mismo de las fincas de litis, condenándole a que las desaloje; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal; en cuanto al resto de la pretensión recitoria se le absuelve, y no se formula especial pronunciamiento para el pago de las costas ocasionadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut, Manuel Aller, Juan Angel Rodríguez. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 19 de abril de 1982.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIEZ DE MADRID

##### EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, magistrado juez de primera instancia número diez de Madrid,

Hago saber: Que en expediente número 1.752 de 1981 C-2, instado por don Juan Abascal Sañudo, para la declaración de herederos de su hermana de doble vínculo doña María Abascal Sañudo, nacida en Vega de Pas (Cantabria), en 19 de diciembre de 1909, hija de Andrés y Antonia, soltera, fallecida en Madrid el día 3 de febrero de 1980, habiéndole premuerto sus padres y quedando sus hermanos de doble vínculo: Juan Bau-

tista, Leonor, Juan, María del Pilar, Andrés y José Abascal Sañudo, lo que se hace público conforme dispone el artículo 984 de la Ley de E. Civil, para que, dentro del término de treinta días, puedan comparecer alegando lo que estimen por conveniente, reclamando la herencia si lo estiman con igual o mejor derecho.

Dado en Madrid a 15 de enero de 1982.—El juez, Angel Llamas Amestoy.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. VEINTE DE MADRID

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor don Francisco Saborit Marticorena, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Veinte de los de esta capital, sito en la Plaza Castilla, 5.<sup>a</sup> planta, en expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña María del Carmen Granda Sancho, promovido por su hermano don Samuel Granda Sancho, representado por el procurador don Enrique Brualla de Pinies, con el número 64 de 1982; por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que puedan comparecer a reclamar en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a treinta de marzo de 1982.—El magistrado juez, Francisco Saborit Marticorena.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 15 de abril de 1982. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido,

los autos de juicio declarativo de menor cuantía 625/81, en reclamación de cantidad, promovido por Auto-Estrada, S. A., con domicilio social en esta ciudad, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don José Pelayo Mesones, contra doña Soledad Gutiérrez de la Fuente, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Sierrapando—por sí y como representante legal de sus tres hijos menores de edad, todos como herederos del esposo y padre, respectivamente, fallecido, don Francisco Ruiz Gil, y contra la herencia yacente de éste último, compareciendo aquella en autos por medio del procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y defendida por el letrado don Manuel Barquín Mazón, con los beneficios de pobreza, siendo declarada en rebeldía indicada herencia yacente...

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar como condeno a la demandada doña Soledad Gutiérrez de la Fuente, por sí y como representante legal de sus hijos Francisco, David y Alejandro Ruiz Gutiérrez, como herederos aquella y éstos del difunto don Francisco Ruiz Gil, así como a la herencia yacente del mismo, a que pague a la actora Auto-Estrada, S. A., la suma de 159.340 pesetas, más los intereses al cuatro por ciento anual que devengue dicha cantidad, desde la interposición de la demanda, hasta el día inmediato anterior a la fecha de esta sentencia, y del diez por ciento anual, desde ésta hasta que sea totalmente ejecutada, en favor de la acreedora, e igualmente al abono de las costas procesales

Notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado y por medio de edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», a la demandada incomparecida herencia yacente de don Francisco Ruiz Gil. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel Hidalgo Abia. (Rubricado). Se publico en el mismo día.

Para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía, se expide es-

te edicto en Torrelavega a 15 de abril de 1982.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario, P. S. (ilegible).

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 2.221/81,

Cito en legal forma a José García y a Milagros González Pescador, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, General Dávila, 7, 1.º-B, y actualmente en ignorado paradero, como denunciados, en juicio de faltas por daños circulación, para que comparezca a la celebración de repetido juicio el día 21 de junio, a las nueve treinta de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse, a la vez que se les previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referidos denunciados, expido la presente, en Santander a 22 de abril de 1982.—El secretario (ilegible). 1.014

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad en resolución de esta fecha, se cita a Frank Ortmann y Detlef Jacob para que el día 1 de junio, y hora de las doce, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.485/81 en calidad de denunciado. Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de prueba que tuvieren, y a los presuntos culpables que residan fuera de la jurisdicción de este Juzgado que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito alegando lo que estimen conveniente en su defensa y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Tal apoderamiento podrá hacerse ante notario o

ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz. Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 20 de abril de 1982.  
El secretario (ilegible). 1.066

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Don Alfredo Ruiz López, alcalde del Ayuntamiento de Villafufre,

Hago saber: Que durante el plazo de quince días se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de trámite y reclamaciones, los documentos cobratorios siguientes del actual ejercicio de 1982.

Padrón de vehículos de tracción mecánica, padrón de tránsito de animales domésticos por vías municipales, padrón del arbitrio con fin no fiscal sobre perros y padrón sobre rodaje de carros y bicicletas.

Al propio tiempo, se hace saber a los propietarios de vehículos adscritos al servicio público y censados en este Ayuntamiento, pueden solicitar la bonificación del 25 por 100 de la cuota del impuesto municipal sobre circulación, en plazo no superior de 30 días, finalizado dicho plazo no se atenderán más peticiones de bonificación para el presente ejercicio.

Villafufre a 16 de abril de 1982.  
El alcalde, Alfredo Ruiz López. 1.024

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de enero de 1982, fue aprobado el presupuesto ordinario para 1982, habiéndose expuesto al público sin producirse reclamaciones, quedando el presupuesto aprobado definitivamente, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14 Ley 40/1981):

#### Gastos

- 1.—Remuneraciones del personal, 2.699.065 pesetas.
  - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 940.000 pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 67.187 pesetas.
  - 6.—Inversiones reales, 216.755 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 295.700 pesetas.
- Total gastos, 4.218.707 pesetas.

#### Ingresos

- 1.—Impuestos directos, 673.000 pesetas.
  - 2.—Impuestos indirectos, pesetas 350.000.
  - 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 138.700.
  - 4.—Transferencias corrientes, 2.957.007 pesetas.
  - 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 100.000.
- Total ingresos, 4.218.707 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de Liébana a 27 de febrero de 1982.—El presidente (ilegible). 1.053

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Manuel Mora González, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de abril de 1982, el padrón de contribuyentes sujetos al pago por el impuesto de circulación de vehículos de motor correspondiente al año 1982, queda expuesto el mismo al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones.

Santiurde de Toranzo a 26 de abril de 1982.—El alcalde, Manuel Mora González.

### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, el expediente relativo a modificación de tarifas

fiscales de la Ordenanza referida a la concesión de licencias para construcción y obras.

Las reclamaciones u observaciones se admitirán durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se presentarán en la Secretaría municipal y serán recurribles ante el Ayuntamiento.

En Bareyo a 23 de abril de 1982. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LIERGANES**

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 22 de marzo de 1982, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual presupuesto ordinario para 1981, siendo las partidas que han sufrido modificación las siguientes:

| Aumentos |                 |  |
|----------|-----------------|--|
| Partida  | Aumento pesetas | Consig. actual (inclu. aumen.) pesetas |
| 111,01   | 62.609          | 2.207.125                              |
| 171,6    | 23.496          | 373.496                                |
| 222,3    | 400.000         | 1.000.000                              |
| 223,3    | 100.000         | 1.100.000                              |
| 254,6    | 60.000          | 560.000                                |
| 257,6    | 100.000         | 1.550.000                              |
| 258,6    | 54.756          | 654.756                                |
| 259,6    | 100.000         | 900.000                                |
| 263,6    | 50.000          | 150.000                                |
| 733,9    | 1.476.337       | 1.865.670                              |
| 953      | 500.000         | 584.036                                |

| Deducciones |                   |                                |
|-------------|-------------------|--------------------------------|
| Partida     | Deducción pesetas | Consignación que queda pesetas |
| Superávit   | 2.927.198         | 1.391.316                      |

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Liérganes a 31 de marzo de 1982.—El presidente (ilegible).

1.019

**AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de abril actual, acordó la elevación de los recargos municipales del 70 por 100 sobre las cuotas de las licencias fiscales de los impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e

industriales y sobre el rendimiento de trabajo personal (profesionales y artistas) hasta el 10 por 100 de la expresada cuota, con efectividad desde el día 1 de enero de 1983, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en la Secretaría.

Bareyo a 23 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**

ANUNCIO

Confeccionadas las cuentas del presupuesto de inversiones correspondientes al ejercicio de 1981, se exponen al público por espacio de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones.

Alfoz de Lloredo, 23 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

1.041

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

EDICTO

Formado por el Ayuntamiento el padrón municipal 1982 del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se halla expuesto el mismo en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales se podrán formular las reclamaciones pertinentes contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meruelo, 26 de abril de 1982.—El alcalde (ilegible).

1.051

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Pielagos. (1.020)

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

TARIFAS

|   | Ptas. |
|---|-------|
| Número suelto del día .....                               | 17    |
| Id. del año en curso .....                                | 22    |
| Id. de años anteriores .....                              | 33    |
| Separata, por hoja .....                                  | 7     |
| Suscripciones anuales .....                               | 1.870 |
| Id. semestrales .....                                     | 880   |
| Id. trimestrales .....                                    | 690   |
| <b>Anuncios e inserciones:</b>                            |       |
| Por palabra .....   | 9     |
| Por plana entera .....                                    | 8.260 |
| Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...  | 49    |
| Id. id. de 2 columnas .....                               | 81    |
| (El pago de las inserciones se verificará por adelantado) |       |